

Artículo 1.º—Se convoca concurso público de subvenciones por un importe de 522.732 pesetas con destino a las Sociedades, Cooperativas, Agrupaciones Empresariales, y cualquier tipo de Empresa que tenga como finalidad la promoción y comercialización del turismo rural en la Comunidad extremeña.

Artículo 2.º—1. Las instancias de solicitud, dirigidas al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, se presentarán en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, a través de las Secciones Provinciales de Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Descripción detallada de la actividad a realizar.
- b) Presupuesto de la inversión.

3. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones podrá recabar del solicitante la aportación de otros datos o documentos complementarios si así lo estimara necesario.

Artículo 3.º—Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a propuesta de la Dirección General de Turismo, el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones dictará resolución en la que, en caso de resultar positiva, se determinará la cuantía de la ayuda concedida.

Artículo 4.º—Los pagos se ordenarán, previa justificación por el beneficiario de la subvención de la realización de los actos y gastos, de conformidad con la solicitud presentada y según indique la resolución.

Artículo 5.º—En el supuesto de que el beneficiario incumpliese el destino de la subvención o cualquiera de las normas aplicables, se declarará la obligación de reintegrar a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones las cantidades percibidas, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Artículo 6.º—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de que su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de Noviembre de 1984.

El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones,

JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Turismo de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.—Mérida.

ORDEN de 28 de Noviembre de 1984, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sobre convocatoria de concurso de subvenciones para la restauración de bienes turísticos.

Ilmos. Sres.:

La monumentalidad y riqueza histórico-cultural de Extremadura es el principal recurso de nuestra oferta turística; se hace por tanto necesario mantener y restaurar este bien turístico. Por ello, esta Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, disponiendo de la asignación presupuestaria correspondiente, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convoca concurso público para la concesión de ayudas por importe de 206.422 pesetas, a entidades públicas o privadas para la restauración de edificios o de bienes de carácter histórico-monumental.

Artículo 2.º Podrán solicitar subvención para los fines indicados en el artículo anterior:

- a) Los Ayuntamientos o Mancomunidades Intermunicipales.
- b) Las Asociaciones, Instituciones y Organismos Privados sin fines de lucro.

Artículo 3.º 1.—Las instancias, dirigidas al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, se presentarán en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, a través de las Secciones Provinciales de Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) En caso de tratarse de Ayuntamientos o Mancomunidades Intermunicipales:

—Acreditación del acuerdo del órgano de gobierno que solicita la subvención.

—Memoria explicativa del proyecto y presupuesto detallado del mismo.

- b) En caso de las entidades señaladas en el apartado b) del Artículo 2.º, memoria explicativa del proyecto, presupuesto detallado del mismo.

2.—La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones podrá recabar del solicitante la aportación de cualesquiera otros datos o documentos complementarios que estime necesarios.

Artículo 4.º Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a propuesta de la Dirección General de Turismo, el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones dictará la resolución en la que, en caso de resultar positiva, se determinará la cuantía de la ayuda concedida.

Artículo 5.º 1.—Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones se procederá a la formalización de la subvención concedida.

2.—El incumplimiento de la finalidad determinará la obligación de reintegrar a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones las cantidades percibidas, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Artículo 6.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de Noviembre de 1984.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Turismo de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.—Mérida.

ORDEN de 28 de Noviembre de 1984, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se regula la concesión de ayudas a entidades privadas en materia de turismo.

Ilmos. Sres.:

La promoción del turismo comprende aspectos tan diversos como la realización de actividades de fomento del mismo o la información al público de cuantos temas relacionados con el turismo o al servicio del turista existan en la zona; la importancia de esta labor conlleva la necesidad de conceder ayudas económicas para facilitar no sólo la financiación sino para incentivar la propia realización.

En consecuencia, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convoca concurso público para la concesión de ayudas por importe de 483.068 pesetas, a entidades privadas que proporcionen información de carácter turístico a través de sus publicaciones o realicen actividades que supongan una aportación al fomento del turismo en la Comunidad de Extremadura.

Artículo 2.º Podrán solicitar esta subvención las Asociaciones, Instituciones y Organismos privados sin ánimo de lucro.

Artículo 3.º Los proyectos que se presenten tendrán alguna de las siguientes finalidades:

a) Planificación y realización por las entidades señaladas en el artículo anterior, de actividades que supongan una aportación al fomento y promoción del turismo.

b) Prestación al público, durante la temporada estival como mínimo, por las entidades señaladas, de algún tipo de ayuda o información.

c) Realización, por las citadas entidades de actos que, a juicio de la Consejería, posean un marcado interés turístico.

Artículo 4.º 1.—Las instancias, dirigidas al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, se presentarán, en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Dirección General de Turismo a través de las Secciones Provinciales de Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañadas de la siguiente documentación:

— Memoria explicativa del proyecto de actividades, presupuesto detallado del mismo y sistema de financiación previsto.

2.—La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones podrá recabar del solicitante la aportación de cualquiera otros datos o documentos complementarios que estime necesarios.

Artículo 5.º Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la Dirección General de Turismo dictará resolución en la que, en caso de resultar positiva, se determinará la cuantía de la ayuda concedida.

Artículo 6.º Los pagos se ordenarán, previa justificación por el beneficiario de la subvención de la realización del proyecto de actividades, de conformidad con la solicitud presentada y según indique la resolución.

Por causa justificada, excepcionalmente y a petición del beneficiario, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones podrá anticipar el pago de las subvenciones con anterioridad a la realización del proyecto aprobado.

Artículo 7.º En el supuesto de que el beneficiario de las ayudas incumpliese el destino de la subvención o cualquiera de las normas aplicables, se declarará la obligación de reintegrar a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura las cantidades percibidas, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.